

FUNDACION ENSEÑANDO A CRECER

FEC : ACTAS



**ACTA No. 013
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

Entidad:	Entidad:
FUNDACIÓN ENSEÑANDO A CRECER NIT:	FUNDACIÓN ENSEÑANDO A CRECER NIT:
900761291-6 Matrícula:	900761291-6 Matrícula:
S0046982 – Cámara de Comercio de Bogotá Fecha:	S0046982 – Cámara de Comercio de Bogotá Fecha:
18 de febrero de 2026 Hora:	18 de febrero de 2026 Hora:
8:00 horas Lugar:	8:00 horas Lugar:
Calle 20 sur No. 8ª-35 ofc 402, Bogotá D.C. Convocante:	Calle 20 sur No. 8ª-35 ofc 402, Bogotá D.C. Convocante:
Diana Marcela Prieto Sarmiento – Representante Legal Forma de convocatoria:	Diana Marcela Prieto Sarmiento – Representante Legal Forma de convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum deliberatorio y decisorio.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura, discusión y aprobación del proyecto de reforma estatutaria integral.
4. Autorización al Representante Legal para el registro de la reforma ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Lectura y aprobación del acta.

PUNTO PRIMERO. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se verificó la asistencia de los miembros del Consejo de Fundadores, encontrándose presente la totalidad de sus integrantes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
Diana Marcela Prieto Sarmiento	C.C. 52.728.514	Fundadora única

Se constituyó quórum deliberatorio y decisorio conforme al artículo 17 de los estatutos.

PUNTO SEGUNDO. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Por unanimidad se designó como Presidente de la reunión a DIANA MARCELA PRIETO SARMIENTO, C.C. 52.728.514, y como Secretario Ad-hoc a JUAN ALEJANDRO HOYOS, C.C. 1.032.940.273, quienes aceptaron sus designaciones.

PUNTO TERCERO. REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL.

La presidente procedió a dar lectura al proyecto de reforma estatutaria integral, el cual fue elaborado con el fin de adecuar los estatutos de la Fundación a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para la calificación y permanencia en el Régimen Tributario Especial (RTE), así como para ampliar las actividades y fortalecer la estructura de gobierno corporativo. Luego de la lectura, análisis y deliberación correspondiente, el Consejo de Fundadores, por unanimidad de los presentes, APROBÓ la reforma estatutaria en los siguientes términos, la decisión adoptada consistió en aprobar la **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS CON TEXTO COMPLETO** que incluye la totalidad de las disposiciones estatutarias vigentes en un solo documento.

FUNDACION ENSEÑANDO A CRECER

FEC : ACTAS



La votación fue la siguiente:

Votos a favor:	1 (uno)
Votos en contra:	0 (cero)
Abstenciones:	0 (cero)
Porcentaje de aprobación:	100%

Dado que la Fundación cuenta con un único miembro fundador, la aprobación unánime equivale a la totalidad del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULOS REFORMADOS Y ADICIONADOS:

1. ARTÍCULO 4.- Actividad meritoria (REFORMADO): Se modifica integralmente para declarar expresamente que la Fundación desarrolla actividades de interés general en las áreas de EDUCACIÓN y DESARROLLO SOCIAL conforme a los numerales 1 y 5 del artículo 359 del Estatuto Tributario, con libre acceso de la comunidad. Se amplía la cobertura a niños, niñas y adolescentes desde la gestación hasta la adolescencia. Se incorporan nuevas actividades: prevención de violencia intrafamiliar, integración familiar, fortalecimiento de vínculos afectivos. Se adiciona Parágrafo Primero sobre modalidades de ejecución y contratación con entidades públicas.

2. ARTÍCULO 5.- Patrimonio (REFORMADO): Se adiciona Parágrafo Primero estableciendo que los aportes de fundadores, miembros o terceros NO SERÁN REEMBOLSADOS en ningún momento ni bajo ninguna modalidad, conforme al literal b) del artículo 19, artículo 356-1 del E.T. y artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017.

3. ARTÍCULO 6-A.- Excedentes o beneficio neto (ADICIONADO): Se crea nuevo artículo estableciendo la prohibición de distribución de excedentes, la regla de reinversión del 85% en actividades meritorias (artículo 358 E.T.) y el régimen de asignaciones permanentes conforme al artículo 360 E.T.

4. ARTÍCULO 18.- Representante Legal (REFORMADO): Se establece la figura de Representante Legal Principal (el fundador) y la posibilidad de designar Representante Legal Suplente por el Consejo de Fundadores.

5. ARTÍCULO 26.- Destino del remanente (REFORMADO): Se adiciona Parágrafo estableciendo la prohibición expresa de distribución del remanente a fundadores, miembros, asociados, aportantes, representantes legales o sus familiares, conforme al artículo 356-1 del E.T.

6. ARTÍCULO 32-A.- Disposiciones para el Régimen Tributario Especial (ADICIONADO): Se crea nuevo artículo consolidando las disposiciones RTE: interés general, libre acceso, no reembolsabilidad, no distribución de excedentes, reinversión del 85%, destino del remanente, límites de remuneración, actualización anual, memoria económica y cargos directivos.

El texto completo de los estatutos reformados consta en el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente acta y se adjunta debidamente firmado por la presidente y el secretario de la reunión.

PUNTO CUARTO. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL.

El Consejo de Fundadores, por unanimidad, AUTORIZÓ a la Representante Legal, señora DIANA MARCELA PRIETO SARMIENTO, identificada con C.C. 52.728.514 de Bogotá, para:

- Suscribir el documento de reforma estatutaria y todos los anexos necesarios.
- Presentar la reforma estatutaria para registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Página 3
- Realizar los trámites necesarios ante la DIAN para la actualización del Régimen Tributario Especial.
- Suscribir todos los documentos y realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo aquí aprobado.

PUNTO QUINTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Leída la presente acta aclaratoria, fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión siendo las 9:00 horas del día 18 de febrero de 2026.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en la reunión:

FUNDACION ENSEÑANDO A CRECER

FEC : ACTAS



DIANA MARCELA PRIETO SARMIENTO
C.C. 52.728.514 de Bogotá
Presidente de la Reunión y Representante Legal

JUAN ALEJANDRO HOYOS
C.C. 1.032.940.273 de Bogotá
Secretario Ad-hoc de la Reunión

El suscrito secretario de la reunión certifica que el presente documento es FIEL COPIA del acta original que reposa en los archivos de la Fundación.

JUAN ALEJANDRO HOYOS
C.C. 1.032.940.273 de Bogotá
Secretario Ad-hoc de la Reunión

ANEXOS:

1 estatutos completos reformados

ESTATUTOS**FUNDACIÓN ENSEÑANDO A CRECER***Entidad Sin Ánimo de Lucro*

NIT:	900.761.291-6
Matrícula:	S0046982
Cámara de Comercio:	Bogotá
Domicilio:	Bogotá D.C.

CAPÍTULO I**NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y ACTIVIDAD MERITORIA****ARTÍCULO 1.- Nombre**

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará FUNDACIÓN ENSEÑANDO A CRECER. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter permanente, sin fines de lucro, de utilidad común, con personería jurídica propia.

ARTÍCULO 2.- Duración

La Fundación se constituye a término indefinido a partir de la obtención de su personería jurídica.

ARTÍCULO 3.- Domicilio

La Fundación tiene por domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. y su sede principal es en la dirección Calle 20 sur No. 8ª-35 ofc 402. Podrá abrir sedes en diferentes partes del país.

ARTÍCULO 4.- Actividad meritoria

La Fundación ENSEÑANDO A CRECER tiene como actividad meritoria desarrollar actividades de INTERÉS GENERAL en las áreas de EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, conforme a las actividades meritorias establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 359 del Estatuto Tributario, orientadas a resignificar el rol de madres y padres en la sociedad, brindándoles herramientas formativas y psicoeducativas que fortalezcan su labor de crianza y acompañamiento, y que contribuyan al desarrollo integral, emocional, social y cognitivo de niños, niñas y adolescentes, desde la etapa de gestación hasta la adolescencia.

Las actividades de la Fundación son de interés general y la comunidad tendrá libre acceso a sus programas, proyectos y actividades, sin ningún tipo de restricción distinta a la derivada de la capacidad operativa de la entidad o de los requisitos propios de cada programa.

Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá desarrollar los siguientes fines específicos o actividades:

- a) Diseñar, promover y desarrollar actividades / talleres formativos y recreativos de manejo del tiempo libre dirigidos a niños, niñas y adolescentes, orientados al desarrollo emocional, social y personal, así como al uso consciente y positivo de su tiempo.
- b) Promover la salud física y emocional de madres, padres, cuidadores, niños, niñas y adolescentes, a través de campañas, talleres y eventos, adaptados a las necesidades de los diferentes estratos y contextos sociales.
- c) Fomentar y promover programas de protección integral a la niñez y la adolescencia.
- d) Diseñar, promover y desarrollar programas, campañas y talleres orientados a la prevención de la violencia intrafamiliar, al fortalecimiento de relaciones familiares saludables, la resolución pacífica de conflictos y la promoción de entornos protectores.
- e) Diseñar, promover y desarrollar programas, actividades y talleres de integración familiar, orientados al fortalecimiento de los vínculos afectivos, la comunicación asertiva, la convivencia armónica y la participación activa de los miembros de la familia.
- f) Organizar las condiciones necesarias para desarrollar sus propias actividades, así como celebrar contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- g) Realizar, patrocinar, organizar y sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de la actividad meritoria de la Fundación.
- h) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas, iniciativas o proyectos presentados por personas o grupos cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
- i) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, así como realizar inversiones a nivel nacional e internacional, necesarias para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos.
- j) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, de manera individual o mediante alianzas estratégicas, uniones temporales o convenios con organizaciones de la sociedad civil, entidades sin ánimo de lucro o del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades orientadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos dirigidos al bienestar de la comunidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MODALIDADES DE EJECUCIÓN Y CONTRATACIÓN. -

Para el cumplimiento de la actividad meritoria la Fundación podrá:

- a) Celebrar contratos, convenios de asociación y convenios de cooperación con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco del artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes;
- b) Participar como operador, ejecutor o aliado en programas, proyectos y estrategias de política pública relacionados con primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familia y desarrollo social;
- c) Presentarse a convocatorias públicas, procesos de selección y licitaciones de entidades del Estado, organismos de cooperación internacional, fundaciones empresariales y otras fuentes de financiación;
- d) Ejecutar recursos provenientes de contratos interadministrativos, convenios de cooperación, donaciones nacionales e internacionales, y demás fuentes lícitas de financiamiento;
- e) Desarrollar actividades que contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente los relacionados con educación de calidad (ODS 4), salud y bienestar (ODS 3), reducción de las desigualdades (ODS 10) y paz, justicia e instituciones sólidas (ODS 16).

FUNDACION ENSEÑANDO A CRECER

FEC : ACTAS



CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- Patrimonio

El patrimonio de la FUNDACIÓN ENSEÑANDO A CRECER está constituido por las cuotas mensuales canceladas por los miembros, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada. (Se debe tener en cuenta que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece la prohibición de donaciones por parte del Estado Colombiano, a particulares).

A la fecha de constitución, el patrimonio es de \$3.000.000 que ha sido pagada por los asociados en equipos de oficina y efectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- NO REEMBOLSABILIDAD DE APORTES.-)

Los aportes realizados por los fundadores, miembros o terceros a la Fundación NO SERÁN REEMBOLSADOS en ningún momento ni bajo ninguna modalidad, ni durante la existencia de la entidad ni al momento de su disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 19 y el artículo 356-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017.

ARTÍCULO 6.- Administración del patrimonio

La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta de ahorro o corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 6-A.- Excedentes o beneficio neto

PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN. - Los excedentes o beneficio neto de la Fundación NO SERÁN DISTRIBUIDOS bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, ni durante la existencia de la entidad, ni al momento de su disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 19 y el artículo 356-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- REINVERSIÓN DEL EXCEDENTE (Regla 85/15).-)

El beneficio neto o excedente determinado en el respectivo período gravable será reinvertido, en el año siguiente a aquel en que se obtuvo, en programas que desarrollen la actividad meritoria de la Fundación. De conformidad con el artículo 358 del Estatuto Tributario, como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del excedente se destinará a financiar las actividades meritorias de la entidad, pudiendo utilizarse hasta un quince por ciento (15%) para gastos administrativos. Si no se realiza la reinversión en el año siguiente, el excedente quedará gravado a la tarifa del veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ASIGNACIONES PERMANENTES.-)

El Consejo de Fundadores podrá aprobar la constitución de asignaciones permanentes mediante acta, indicando: a) El monto de la asignación, b) El plazo para el desarrollo de la actividad, c) El plan de inversión, y d) Que la asignación no significa distribución de excedentes. Las asignaciones permanentes se ejecutarán conforme al artículo 360 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 2150 de 2017.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Son deberes de los miembros

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.

- c) Participar en la preparación y ejecución de los eventos que se programen.
- d) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones del Consejo de Fundadores.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- m) Velar por el cumplimiento y el desarrollo de los objetivos sociales.
- n) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Consejo de Fundadores, según su categoría de integrante. Al igual que las multas y sanciones que se fijen por inasistencia y por incurrir en faltas leves o graves.
- o) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- p) Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Fundadores y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- q) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores y las resoluciones de la Junta Directiva.
- r) Dar a los bienes de la fundación el uso para el cual están destinados y velar por su cuidado.
- s) Abstenerse de practicar conductas que atenten contra el buen nombre de la Fundación.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Consejo de Fundadores, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier Integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y período de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 9.- Condiciones para Ingresar a la fundación

FUNDACION ENSEÑANDO A CRECER

FEC : ACTAS



- a) Suscribirse en el Acta de Constitución y aportar al fondo inicial de la misma.
- b) Presentar solicitud de admisión al presidente o representante legal y ser admitido.
- c) Conocer y aceptar los estatutos, reglamentos y postulados de la Fundación.
- d) No pertenecer a otra organización que tenga los mismos principios y objetivos de la Fundación.
- e) Conocer los estatutos, sus reformas y los reglamentos de la Fundación con el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

ARTÍCULO 10.- Causales de retiro

- a) Retiro voluntario. Para los miembros lo autoriza el presidente o representante legal, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN ENSEÑANDO A CRECER, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.
- b) Expulsión de asociados. La expulsión de los miembros la aplicará el presidente o representante legal. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones a los miembros

A los miembros de la Fundación "ENSEÑANDO A CRECER" les está prohibido:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f) Presionar a los demás miembros de la Fundación o a las Directivas, para que se desvíen del objeto social en beneficio de intereses particulares o para que se violen los estatutos de la Fundación.
- g) Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar la Fundación, a sus miembros o a las Directivas.
- h) Agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la Fundación.

ARTÍCULO 12.- Órgano competente para imponer sanciones

Se debe establecer quien es el órgano competente dentro de la Fundación para imponer las sanciones por las faltas en que incurran los asociados. El Consejo Directivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Al presidente o representante legal. Corresponde resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13.- Sanciones

Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a) Amonestaciones.- Serán impuestas por el presidente o representante legal, según reglamento previsto para el efecto. (Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).

b) Suspensión temporal de la calidad de miembro.- el presidente o representante legal podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales: Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por el Consejo de Fundadores, según el caso; Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención; Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras el Consejo de Fundadores decide.

c) Postulación o escogencia. No se tendrá en cuenta su nombre para los casos anteriores, o de selección, para la vinculación a programas y/o proyectos sociales que realice la Fundación ya que la sanción será un aspecto negativo para su escogencia.

d) Expulsión.- Será impuesta por el director o representante legal, por cualquiera de las causales siguientes: Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones del Consejo de Fundadores; Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN; Acumulación de tres suspensiones temporales.

e) Otras sanciones.- También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14.- Dirección y administración

La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 15.- Clases de reuniones

El Consejo de Fundadores tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

(Se puede establecer un porcentaje mayor. En lo que refiere al aspecto tributario, se basa en la reglamentación realizada por el legislador en el Estatuto Tributario, el cual incluye a estas personas jurídicas dentro del régimen especial. De igual manera, el Decreto 4400 de 2004, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 y el Título VI, Libro I del Estatuto Tributario referente al Régimen Tributario Especial", expone en su Artículo 9 literal a:

Que la constitución de la asignación permanente esté aprobada por el Consejo de Fundadores máximo órgano directivo que haga sus veces, antes de presentar la declaración de renta del respectivo período gravable."

Por tal motivo, el Consejo de fundadores es necesario realizarlo antes de la presentación de la declaración de renta anual.

En ese contexto, la realización de la asamblea general debe cumplirse conforme a los estatutos, sin embargo, para su armonización, como la normativa vigente ordena realizar esta reunión antes de la presentación de la declaración de renta, es necesario que realicen la reunión ordinaria de asamblea en los tiempos ordenados por la Ley, por tanto se sugiere que se realicen dentro de los tres primeros meses del año.

ARTÍCULO 16.- Composición del Consejo de Fundadores

El Consejo de Fundadores está constituido por los miembros que firmaron el acta de constitución y, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos. Quienes se adhieran según los estatutos a la Fundación harán parte de la Junta Directiva. Los cargos dentro de esta Junta serán, Secretario y Tesorero (Estos cargos son optativos por la entidad).

ARTÍCULO 17.- Convocatoria y quórum

El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces en el año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando la situación lo amerite, el representante legal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

FUNDACION ENSEÑANDO A CRECER

FEC : ACTAS



La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal y/o la Junta Directiva mediante Circular dirigida a los miembros que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca al consejo de fundadores y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de miembros o un porcentaje determinado.

Para las reuniones extraordinarias, se deben señalar los casos en los cuales se debe convocar y quiénes están facultados para hacerlo.

ARTÍCULO 18.- Funciones del Representante Legal-

La representación legal de la Fundación estará a cargo de un Representante Legal Principal, quien será el fundador.

La Fundación podrá contar con un Representante Legal Suplente, quien será designado por el Consejo de Fundadores y asumirá la representación legal de la entidad únicamente en las ausencias temporales o definitivas del Representante Legal Principal, con las mismas facultades, deberes y responsabilidades, mientras subsista la ausencia o hasta que se designe un nuevo Representante Legal Principal.

Son funciones del Representante Legal las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar al Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

ARTÍCULO 19.- Funciones del Secretario

El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Llevar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Reemplazar y firmar a nombre del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.

h) Las demás que estos estatutos, el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 20.- Funciones del Tesorero

El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario, firmar junto con el Representante Legal cuando el Consejo de Fundadores lo apruebe, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a (indique un número de salarios) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Se debe tener en cuenta que por transparencia, el tesorero no debe llevar la contabilidad. Esta es función de un Contador un organismos separado)

ARTÍCULO 21.- Presidencia de las reuniones

Las reuniones serán presididas por el presidente del Consejo de Fundadores y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta.

ARTÍCULO 22.- Convocatoria a reuniones

La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, fax, etc, (escoger una de las formas de invitación a las reuniones) con 15 días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la reunión ordinaria y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de miembros o un porcentaje determinado. Para las reuniones extraordinarias, se deben señalar los casos en los cuales se debe convocar y quiénes están facultados para hacerlo.

ARTÍCULO 23.- Funciones del Consejo de Fundadores

Son funciones del Consejo de Fundadores las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Reglamentarse y darse su reglamento.
- c) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- d) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- e) Determinar la orientación general de la Asociación.
- f) Decidir sobre el cambio de domicilio. (En este caso implica una reforma estatutaria, que debe ser presentada ante la entidad pública que ejerce Inspección, Control y Vigilancia, previo registro en la Cámara de Comercio).
- g) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- h) Aprobar las reformas estatutarias.
- i) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- j) Delegar en el representante legal o cualquier otro miembro, las funciones que estime convenientes.
- k) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos.
- l) Convocar a reunión ordinaria cuando no lo haga el representante legal y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- m) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- n) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.
- o) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.
- p) Aprobar la constitución de asignaciones permanentes, indicando: el monto de la asignación, el plazo para el desarrollo de la actividad, el plan de inversión, y que la asignación no significa distribución de excedentes.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 24.- Causales de disolución

La Fundación se disolverá y liquidará:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Cuando se cancele la personería jurídica.
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.
- d) Por decisión del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 25.- Liquidador

Decretada la disolución, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores; mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 26.- Destino del remanente

Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o a cualquier otra de actividad meritoria similar sin ánimo de lucro que se encuentre calificada en el Régimen Tributario Especial. De no existir institución con este requisito, el bien o bienes pasarán al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

PARÁGRAFO.-

En ningún caso el remanente o parte del mismo podrá ser distribuido, repartido o restituido, directa o indirectamente, a los fundadores, miembros, asociados, aportantes, donantes, representantes legales, miembros de los órganos de dirección, o a sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Esta prohibición opera durante la existencia de la Fundación y al momento de su disolución y liquidación, de conformidad con el artículo 356-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 27.- Funciones del Liquidador

Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, (para el caso de las entidades que deben registrarse ante dicha entidad).

ARTÍCULO 28.- Procedimiento de liquidación

Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre "Prelación de Créditos".

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido el Consejo según los estatutos, si ni el Consejo ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia. Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de Disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

- Aviso de Publicación.

- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario del Consejo y registrarlo ante la Cámara de Comercio.

- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.

- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de Existencia y Representación Legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTÍCULO 29.- Inspección, vigilancia y control

La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS ejerce la función de inspección, vigilancia y control.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 30.- Conciliación

(Opcional). Como medio alternativo de resolución de conflictos, en nuestro criterio deberá incluirse en el régimen estatutario, por cuanto da oportunidad a la misma organización que a través de un comité nombrado para tal efecto o cada vez que surja una diferencia entre los asociados pueda ejercer este mecanismo de autocontrol.

Nómbrese un Comité de Conciliación el cual estará conformado por: Tres miembros dentro de los asociados que serán nombrados por la Junta Directiva o el Consejo de Fundadores.

El Comité de Conciliación resolverá los asuntos a su cargo en un término de 5 días hábiles, contados a partir del recibo de la inconformidad o queja a través de un documento que contendrá las motivaciones y la decisión tomada por este órgano de control.

El Comité finalizará una vez se pronuncie o decida el asunto a su cargo, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la ESAL.

Los miembros que tengan interés directo sobre la resolución del conflicto no podrán hacer parte del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 31.- Arbitramento

(Opcional). Las diferencias o conflictos que surjan entre la fundación y sus miembros o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de aquellos, se someterán a arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante un centro autorizado o reconocido por la autoridad competente. En los casos de exclusión de un asociado, el asociado excluido podrá solicitar que su caso se lleve a un arbitramento de acuerdo con lo establecido en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 32-A.- Disposiciones para el Régimen Tributario Especial-

En cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19, 356-1, 356-2, 358, 359 y 364-5 del Estatuto Tributario y el Decreto 2150 de 2017, se declara expresamente que:

1. La actividad meritoria de la Fundación es de interés general y corresponde a las actividades meritorias de EDUCACIÓN (numeral 1, artículo 359 E.T.) y DESARROLLO SOCIAL (numeral 5, artículo 359 E.T.).
2. La comunidad tiene libre acceso a las actividades, programas y proyectos de la Fundación.
3. Los aportes de fundadores, miembros o terceros no serán reembolsados en ningún momento ni bajo ninguna modalidad.
4. Los excedentes o beneficio neto no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, ni durante la existencia de la entidad ni al momento de su disolución y liquidación.

FUNDACION ENSEÑANDO A CRECER

FEC : ACTAS



5. El beneficio neto será reinvertido en programas que desarrollen la actividad meritoria, destinando como mínimo el 85% a actividades meritorias.
6. El remanente en caso de disolución será transferido a otra ESAL del RTE o al ICBF, nunca a fundadores o miembros.
7. La remuneración a fundadores, aportantes, sus cónyuges, compañeros o familiares por servicios prestados no excederá el promedio del mercado para funciones similares.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ACTUALIZACIÓN ANUAL RTE.-

La Fundación cumplirá con la actualización del Registro Web del Régimen Tributario Especial dentro de los primeros seis (6) meses de cada año, conforme al artículo 364-5 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- MEMORIA ECONÓMICA.-

Cuando los ingresos brutos del año anterior superen 160.000 UVT, la Fundación presentará memoria económica conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.- CARGOS DIRECTIVOS.-

Los cargos directivos de la Fundación son: Presidente/Representante Legal, Secretario General, Tesorero, y los miembros del Consejo de Fundadores, conforme al artículo 1.2.1.5.1.8 numeral 4, literal d) del Decreto 2150 de 2017.

Los presentes estatutos fueron aprobados en reunión del Consejo de Fundadores según consta en el Acta No. 013 del 18 de febrero de 2026, aclarada mediante Acta No. 014.

DIANA MARCELA PRIETO SARMIENTO

C.C. 52.728.514 de Bogotá
Presidente y Representante Legal

JUAN ALEJANDRO HOYOS

C.C. 1.032.940.273 de Bogotá
Secretario Ad-hoc